

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 25 DE FEBRERO DE 1924

NÚMERO 4852

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 13 Este, No. 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 20, No. 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No. 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 25, de 19 de Febrero de 1924.	14203
Resolución número 26, de 19 de Febrero de 1924.	14203
Resolución número 27, de 19 de Febrero de 1924.	14203
Resolución número 28, de 20 de Febrero de 1924.	14203
Resolución número 29, de 20 de Febrero de 1924.	14203

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 16 de 1924, de 18 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.	14203
Decreto número 15 de 1924, de 22 de Febrero, por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el ramo de Licores.	14204

SECCION PRIMERA

Resolución número 34, de 21 de Febrero de 1924.	14204
Resolución número 35, de 22 de Febrero de 1924.	14204
Resolución número 37, de 22 de Febrero de 1924.	14204
Resolución número 38, de 22 de Febrero de 1924.	14204

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.	14204
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14204
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14204
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14205
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14205

Avances Oficiales.	14205
Edictos.	14206

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

Eustacio Miranda, colombiano, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Eustacio Miranda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 mes y 15 días de prisión a que fue condenado y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

Rafael Trejos, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Rafael Trejos la libertad condicional durante la cuarta parte de un año de reclusión a que fue con-

denado, y como el reo ha cumplido ya el tiempo que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso, hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 19 de Febrero de 1924.

Pedro Santana, ecuatoriano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Santana la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado y como el 22 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en el caso de que el agraciado incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 20 de Febrero de 1924.

Los señores J. Douglass Mead, W. A. Riddout, C. L. Peck y otros, solicitan del Poder Ejecutivo en escrito fechado el 15 de los corrientes que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Tropical de Productos Forestales S. A.» y en inglés «Tropical Forest Products Company», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios para el efecto un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de diez mil dólares (\$10,000.00) que representa el veinte por ciento del capital social, y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que, estudiados,

dos detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Tropical de Productos Forestales S. A.» y en inglés «Tropical Forests Products Company», tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 20 de 1924.

Florencio Barrios o José Aguilar, panameño, reo del delito de falsedad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Director del Presidio, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Florencio Barrios o José Aguilar, la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de 18 meses de reclusión a que fue condenado, y como el 28 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida, en caso de que el agraciado incurra, por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad, y en tal caso sufrirá el reincidente la primera que se le impuso hasta su expiración, sin que se le compute el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 16 DE 1924

(DE 18 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad al señor Arnaldo Haud, Portero de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMAS HERRERA.

DECRETO NUMERO 18 DE 1924

(DE 22 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varias promociones y un nombramiento en el Ramo de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Mientras dure la licencia concedida al señor Luis A. de Icaza para separarse del cargo de Inspector Seccional del Impuesto de Licores, promuévese a dicho cargo al Agente Especial señor Azael A. Baulche.

Artículo 2º Para llenar la vacante de Agente Especial que deja el señor Baulche, promuévese al Archivero señor E. Vieto Guardia.

Artículo 3º Para ocupar el puesto de Archivero que ha quedado vacante en virtud de la anterior promoción, nombra-se al señor Jorge E. de Icaza.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 21 de 1924.

RESUELTO:

Concedese, sin derecho a sueldo, la licencia que solicita el señor Alirio P. Carles, para separarse por el término de un mes, a partir del 1º de Marzo próximo, del cargo de Escribiente de la Administración de Tierras de la Provincia del Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 22 de 1924.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede al señor J. van der Haas R. & Co., de la Farmacia Inglesa de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país de la casa Parke Davis & Co., de Detroit, Mich., Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) cajas de 4 tubos Tabletts Hipodérmicas de Sulfato de Morfina 1/8 grs;

Cinco (5) cajas de 4 tubos Tabletts Hipodérmicas de Sulfato de Morfina 1/8 grs; y

Cuatro (4) cajas de 4 tubos Tabletts Hipodérmicas de Cocaína & Adrenalina.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Febrero 22 de 1924.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos, de la botica «La Unión», de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país de la casa Les Etablissements Poulenc Freres, de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ochocientos noventa y seis (896) gramos de Opió en polvo;

Cuatrocientos cuarenta y ocho (448) gramos de Sulfato de Morfina en cubos; y

Ciento cuarenta (140) gramos de Clorhidrato de Dalcetilumorfina.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Febrero 22 de 1924.

RESUELTO:

De conformidad con el Decreto Ejecutivo número 25 de 27 de Marzo de 1922, se concede a los señores Benedetti Hermanos, de la botica «La Unión», de esta ciudad, el correspondiente permiso para importar al país de la casa Parke Davis & Co., de New York, N. Y., Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) cajas de 4 tubos Tabletts Hipodérmicas de Sulfato de Morfina a 0.30.

Debe ser entendido que los artículos mencionados, no han sido pedidos u ordenados todavía, pues si lo hubieren sido antes de la obtención de esta licencia, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la sociedad denominada *The Silica Gel Corporation*, con domicilio en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, se expida patente de privilegio por quince (15) años, sobre un invento de su propiedad que se relaciona con un método para separar o recoger una substancia disuelta en una solución, etc.

Acompaño:

El poder que me faculta:

Dos ejemplares de la memoria descriptiva y diseños del invento; y

Comprobantes del pago de los derechos respectivos.

Panamá, Mayo 16 de 1923.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a expedir la patente de privilegio solicitada.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

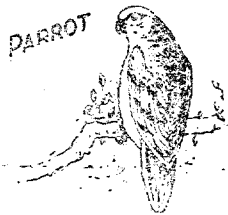
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para *Chisuri & Polish Company*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio las preparaciones de toda clase para lustrar, juegos para lustrar, lampazos, almohadillas, cepillos y otros similares que sirven para lustrar y pulir; cementos, tintas, tintes, barnices, esmaltes y otras preparaciones similares para el tratamiento del cuero, etc., de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva PARROT y la representación de un loro parado sobre un trozo o rama de árbol; y se aplica sobre los efectos o sus envases de toda clase, por medio de etiquetas impresas, imprimiéndola, estampándola, etc., o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de tamaños, colores y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Inglaterra;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta misma Compañía.

Panamá, Abril 16 de 1923.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Septiembre 15 de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder depositado en ese Despacho, solicito para la sociedad denominada *Swift & Company*, domiciliada en Union Stock Yards, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de salsichas o encurtidos, de su fabricación.

La marca consiste en el nombre EL CAMPESINO, y se aplica por medio de etiquetas, impresos o litografiados, o de cualquiera otra manera conveniente, a las envolturas, envases, empaques, cajas, etc., que contengan los productos.

El Campesino

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda combinación de colores, tamaños y formas, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Marzo 30 de 1924.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la sociedad denominada *Thomas G. Plant Company*, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de botas, cazalos y zapatillas, para niños, hombres y mujeres, de su fabricación. Dichos artículos son manufacturados con cuero, caucho, fieltro, seda, telas u otros materiales tejidos.

La marca consiste en las palabras

Boston Favorite

escritas con letras de formas caprichosas ornamentales, la primera encima de la segunda.

Se aplica a los efectos y en las cajas o empaques de toda clase que los contengan, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra forma conveniente. Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos; el poder; certificado del registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 18 de Mayo de 1923.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de venidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a

registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Phoenix Knitting Works*, domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio las medias de toda clase de su fabricación.

La marca consiste en la palabra distintiva,

PHOENIX

y se aplica, estampándola, imprimiéndola etc., sobre la mercancía misma, y sobre los embalajes o envolturas de toda clase que las contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos y del registro de la marca en Estados Unidos;

Podar;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Enero 15 de 1924.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Societa Anonima Ambrosio*, de Turin, Italia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de películas y aparatos de cinematografía.

La marca consiste en la representación de un disco circular que descansa sobre una faja oblonga; a la orilla del círculo se lee: «Societa Anonima»; en el centro la palabra AMBROSIO escrita a manera de firma y dentro de la faja el nombre «Torino».



Se aplica sobre los aparatos y películas en la forma que se estime más conveniente, e igualmente sobre los envases de los productos; y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

El Poder;

Certificado del registro de la marca en Italia;

Comprobantes del pago de los derechos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 10 de 1923.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Darling Valve & Manufacturing Company*, de Williamsport, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes artículos de su fabricación: Válvulas de entrada para agua, vapor, gas, aceite, aire, ácidos y otros fines; válvulas de retención; válvulas esféricas de retención; tapas de cierre para válvulas; postes indicadores; hidrantes para incendios; uniones; tapones fusibles; y otros materiales comprendidos en la clase número 13, relacionados con artículos de plomería, ferretería y ajustes de vapor, con sus respectivos accesorios.

La marca consiste en un óvalo dentro del cual aparece la palabra distintiva DARLING y las palabras TRADE y MARK que dentro de sendas divisiones



figuran en el mismo óvalo. Se fija o se aplica la marca estampándola, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente sobre los productos mismos o sus envases, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

El Poder;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

Comprobantes del pago de los derechos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 10 de 1923.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para la sociedad denominada *Carleton & Hsu y Company*, de Lowell, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertas clases de medicinas y preparaciones farmacéuticas, tales como emplastos, medicinas de uso en la veterinaria, etc., y particularmente un remedio para enfermedades de los pulmones y la garganta, un vigorizador del cuerpo, alimento para la salud, y un tónico nutritivo para la sangre y los nervios.

La marca consiste en las palabras,



y la representación de un retrato, en bulto, en forma de medallón, del Reverendo John O'Brien, todo tal como aparece en los facsímiles.

La marca se aplica a los envases, frascos, etc., que contienen los productos, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de tamaños, formas y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos de América;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Junio 18 de 1924.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito para «The Chiswick Polish Company, Limited», de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio los materiales y preparaciones para lustrar, juegos para lustrar, lampazos, almohadillas, cepillos, telas y efectos similares, etc., de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de una figura circular dentro de la cual se encuentra una faja ornamental con las palabras



y debajo de esta faja, o sea en el fondo de la figura, un racimo de cerezas.

Se aplica a los efectos mismos o en los envases de toda clase que los contengan, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos fiscales; certificado de registro de la marca en Inglaterra; el Poder; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, Abril 16 de 1923.

V. Endara A.

Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la «The Chiswick Polish Company, Limited», de Hogarth Works, Lane, Chiswick, London, W.4, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica, consistente en las palabras distintivas



que aparecen en el centro de un círculo ornamental, en cuya parte superior aparece una casa y que se usa para amparar y distinguir en el comercio ciertas preparaciones y para pulir materiales de su fabricación.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente a los efectos o los envases y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: comprobantes del pago de los derechos, certificado del registro de la marca en Inglaterra, cuatro facsímiles y un clisé. El poder se encuentra depositado en este Despacho.

Panamá, 14 de Septiembre de 1923.

V. Endara A.

Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento el Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día 14 de Marzo próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro del equipo para la cocina principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 28 de Enero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 10 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de material de caña para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de madera y las especificaciones de ésta, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 6 de Febrero de 1924.

E. Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 13 de Marzo de 1924, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de materiales de fontanería para el Cárcel Modelo.

Los pliegos de condiciones de esta licitación, la lista de los materiales y las especificaciones de éstos, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 11 de Febrero de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusive 500 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, quejas de los diferentes jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es al Almacén General del Gobierno a donde deben dirigir sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Panamá, 16 de Noviembre de 1923.

AVISO

Participo a todos los Jefes de las Oficinas públicas del país, que en adelante se abstengan de mandar a esta institución, los Archivos de las Oficinas a sus cargos, hasta nuevo aviso.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

En la Zafra de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E en el anca izquierda; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—6

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO.

Archivero Nacional.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, para los fines del artículo 180 del Código Fiscal, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Salvador Castillo, Salvador Castillo de León, Manuel Castillo, Francisco Castillo, José A. Castillo, Ramón Castillo, Juan Nader, Carlos Bosquez, Narciso Bosquez y Mateo Almanza, han solicitado a esta Administración la adjudicación gratuita de un lote de terreno de ciento veinte hectáreas, denominado «El Loro», comprensión de este Distrito, demarcado por los linderos siguientes: Norte, el mar con izquierda de la quebrada «La Honda»; Sur, margen derecha de la quebrada «La Horquetan»; Este, el salitre del «Barro», la fuente de agua denominada «El Ráizal» al lado de «Hincón Viejo» y de este punto línea recta a la quebrada «La Honda» y Oeste, la quebrada de los «Macanitos» a la de «Pal» Hueco y el camino de «La Margarita».

Y para todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en el término legal, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la Alcaldía Municipal del Distrito y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Julio 28 de 1923.

El Gobernador,

JOSÉ M. GORRÍA.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo monguto al pie los cuales no están señalados ni a sauge ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chiriquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener malicias de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicidad a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre 4 de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

B. Cárdenas A.

30 vs.—9

Imprenta Nacional.—Req. N.º 1269-A